

pare como no. Felipe Gonz. de Victoria. An
des de Aberastura vez. del Lugar de Soruaga
us dizon de esta Ciudad de Victoria los dos Cientos
Cinquantete y demandan comun año de uno y cada uno
denos por si en solidum. Vnunt; como vntunza
mos las leues dela mancomun. con todas sus Clausulas
Sepun. Como en ellas. Sen cada una se conuen
de. Vnunt; en querendami; del Thomas
Angel de Velasco vez. de esta dha Ciudad de se
gentes heredades de pariter y sus entuerminos
del dho lugar de Soruaga y su confines por una
propia del uso dho y las mismas que dho
ha labrado Andres de Saral de vez. del lugar de
Chicaia y las tomamos por tipo y espacio de onze
años que empezaron a correr y contarse desde el
dia nra. Señora de Mayo que paso de este presente
setez. y quinquenta y tres y por piezo y vntu enca
da uno de los nueve intermedios q. ha de ser paga
deros de quinze San. y media de tipo blanco. Salen
cuanos p. m. a bueno reco limpio de dar. Suomar. La

Suma pagada de ellas en mo de hazer a despojo
 tal dia nra s^{ta} quinze de Agosto del año q^{to} vendia
 de mil e diez e quatro e cinco y asi sucesiva
 mente por semejante dia y plazo los ocho con
 se cutivos llamam^{te} y son pleito alguno puestas
 medidas a cada uno en esta dha Ciudad con
 poder del expresado D^{no} Thomas Angeldede.
 lasco años propias expensas pena que pasado qual
 q^{ra} de las plazas de Jexidos y no cumpliendo en
 te am^{te} con la satisfacion de la dha q^{ta} cada
 uno corresponde e no pueda egercutar con otras
 Durante dho^s onze años en mo de labran
 las expresadas heredades o pagar de dha dazio
 y al fin de ellos las en mo de dha d^{ta} e en labranza
 y Cultivadas a costa de Jueles y segun esto lo
 de la labranza aq^{ta} en mo de ser compulso y ap^{te}
 mados como tambien a la satisf^{ta} de los da
 ños y perjuizos q^{ta} de robo azer aq^{ta} se causaren
 Declaro nro q^{ta} cada mejor Cumpla con este
 arriendo e no dade dazio y sin lra algun año
 que son el numero y d^{ta} del enq^{ta} en mo de la dha
 e ex co sap^{ta} Razon de dhas heredades cumpliendo con el tenor

de esta escritura pero en su defecto en caso de
pagar entera^{te} la renta y un fan de trigo q. con el
ponde a la renta de dho. dos años Al cumplimiento de
todo lo qual nos obligamos con nras personas y bienes
auidos y por haver y damos el poder necesario a las
Jes y Jueces de S. M. competentes para q. a ellos
Compelan y apremien p. todo rigor de dño uamase^{ua}
y como si fuese p. sentenzia definitiva a nra instan
zia dada consentida y pasada en autor. de cosa juzga
da Renunziamos todas las leys Jueros y dños de nro señon
con laq. en forma Asi lo otorgamos ante el pres. es. no
y ap. en la Zi. de Vicuña a diez y ocho dias del mes de
novi. de mill. setec. y quat. y tres años Viendolo Ag. de Ame
zaga Ag. de la casañara conu. y Jph. Ana Frnz de Corraza
Residentes en ella y los otorg. a quienes es el es. no de feiconoz
co firmo el que supo y p. el q. dño no suena a suuego lo hizo
un ap. J. de p. de Vicuña. Ag. de la casañara conu.
Ante m. Cristoval Domínguez Zaldos //

1778 de nou. de 1743 de laudat

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae

De Micae
De Micae
De Micae